

Salvatierra

P. 145. 11. 1

Escritura de Contrato entre el Sr.
D. Diego Sarmiento Sotomayor, como Fidei-
comisario de la Persona y Bienes de el
Sr. D. Garcia, Señor de Salvatierra, y las
Religiosas del Convento de Santa Clara de la O.^a
de Pontevedra, sobre las Dotes de las S.
D. Leonor, y D. Francisca Monjas en el,
y Hermanas del dicho Sr. D. Garcia.
Fecha en Salvatierra a 21. de Agosto de 1545.
ante Gonzalo de Monroya, Escribano y Notario
publico de ella

Leg. 9

Num. 15.

Comendador

Saluzpiza 21 de Agosto de 1545

Yo el dicho don Diego de los rios
depo de ser
muy noble

Contrato en la villa de Don Diego
Sarmiento y las monjas de
Pontevedra sobre la dote
de las señoras doña Leonor
y doña Tharusa sus herma
nas monjas en el con
vento de Santa Clara de
Pontevedra =

Handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, written in a cursive hand. The text is arranged in several lines across the top half of the page. Some words are underlined, and there are some large decorative initials or symbols interspersed within the text.

Handwritten musical notation on a five-line staff. The notation includes various note heads, stems, and beams, characteristic of early printed or manuscript notation. There are also some large, decorative flourishes or symbols that appear to be part of the musical notation or serve as section markers. The text is written in a cursive hand, consistent with the text above.

The right page of the manuscript is mostly blank, showing significant signs of age, including yellowing, foxing, and large water stains. There are some faint, illegible markings and a few small, scattered notes or symbols, but no coherent text or musical notation is visible.

En la Fortaleza uela Villa de Salvatierra a
veinte, è un diaz del mes de Agosto a mil è qui-
nientos, è quaxenta, è cinco años, en presencia de
mí el Escribano, è testigos paresciéron partes pre-
sentes; combiene à saber uela una el muy mag-
nifico Señor Dⁿ Garcia Sarmiento de Sotomaiór
Colegial, como Themierte de Cuxador de la perso-
na, y viene el muy magnifico Señor Dⁿ Garcia
Sarmiento Señor de la dicha Villa de Salvatierra
è su Alfoz, è por uertud de su poder que el di-
cho Señor Dⁿ Garcia tenia de el Señor Dⁿ Die-
go Cuxador de el dicho Señor Dⁿ Garcia: Y de la
otra Fray Bartholome de Baladaxer, Licario de
Santo Anton de Leon, en nombre è como Procura-
dor de la Provincia, è en especial de la Casa de
Santa Clara Estramuros de la Villa de Ponteue-
dra, è como Procurador de la Abadaya, è Monja,
y Convento de el dicho Monesterio de Santa Clara,
de la otra; que por las dichas partes fue di-
cho que por quanto entre el dicho Señor Dⁿ
Garcia Sarmiento y D^a Leonor è D^a Theresa,

y el dho. pleito
sobre y por Razón de Entraren las dhas Doña
Leonora e Doña Teresa Monjas en el dicho mo-
nasterio y por pediren veinte fanegas de pan cada
un año q. el dho. Garcia Sarm. su Padre q. sea en Glo-
ria le mandò en su testam. le diesen cada un
año segun q. mas largam. en la clausula
del se contiene; el qual por pediren del tiem-
po q. el dho. S. Garcia Sarm. se fallerò nra
fuerza, e sobre ello havia el dho. litigio, y se
otras cosas, segun mas largam. se contienen
el proceso de la Causa que pende, y está pendien-
te ante los señores Gov. e oidores de este Reyno
de Galicia, y por se quitax en de los dhos. Pleitos,
y gastos, e diferencias, y costas q. le vñe. ello po-
drían Revertir, se concertaban, e igualaban en
la forma e manera que es en que el dho. S. D.
Garcia como tal Freniente de Auxador, y por virtud
del dho. poder del dho. Señor D. Diego dho. q. se com-
tiene a dar, y pagar de los bienes del dho. D. Garcia
a la dha. Abadesa, y Monjas del dho. Monasterio de S.
Clara por Razón de la entrada, y Dotar de las dhas. sus
Acomanar Ciento, y treinta Duc. de Oro, e las dhas.
Dña Leonora, e Dña Theresa por razón del dho. pan,

20

lo executaren, e mandasen executar, e q. lo hicie-
sen tener cumplix, guardar, y efectuar, en todo, y
por todo segun, y como en el se contiene; por
manera que vñe en el contenido no falte cosa nin-
guna, bien ansi e atan cumplidam. Como si fue-
sse sentencia definitiva, dada e pronunciada
contra los dhas. sus partes e contra cada una de
ellas, e contra ellas en sus nombres, e pasada en co-
sa juzgada, e por ellas consentida, sobre lo qual
Renunciaron todas las Leys, fueros, e Derechos;
e en contrario podien decir, e alegar, e la Ley ge-
neral la qual dijeron q. Renunciaban e Renunciaron
en especial con todas las otras, q. para roboracion
e firmeza de esta Carta, Renunciar combengia.
En testimonio de lo qual otorgan la presente Carta
de Contrato ante mi el Ar. no e testigos, en cuyo Re-
gistro lo firmaron de sus nombres = Yo el Ar. no
Conozco al dho. S. D. Garcia q. es el mismo aqui
nombrado, e firmaron en forma: ^{Diego} ~~Diego~~ de Balla-
dolid en un señal de Cruz, e Fray Pedro de Monte-
rrey Residente en el Monasterio de Santo Anton
de Leon e Cambador q. conociò al dho. Fray Bar-
tholome de Valadarez q. es el mismo otorgante, que

si juro è Amen, è declararon el dho. Contrato
es, en utilidad è probedo del dho. S. D. Garcia Me-
nor, y es quitarlo de leito, è dignificar, y q. mas pro-
bedo le tiene en ve. concertar, è facer el dho. Con-
trato, q. en veq. el Reyto, è assi a las dhas. Mon-
far, è assi jurados, è por el dho. S. Tuez en esta
Declaracion dho. q. ynterponia, y interpuso al dho. Con-
trato autoridad, y decreto judicial tanto quanto con
Derecho podia, y devia, è de Dho. havia lugar: test. Juan
de Moxeyra vecino de la dha. Villa, è Albano Feixera =
D. Garcia Varmiento = Diego Votelo = Fran. de Voto
En. = Diego de Valladolid = paco antonmi Ferral de
Moxeyra Escribano = Eyo Ferral de Moxeyra En.
è Notario publico de las Magestades en la dha. Villa
Reyno è vendicio, è del numero de la V. de Albatru-
na, q. al Otorgamiento de este dho. Contrato, è auto-
presente fuy juntam. con los dhos. testigos, è por
mi propia mano lo escribi en tres folios de papel con
esta en q. da mi nombre è signe como tanto que
queda por mi Reyto; en fee de lo qual aqui fiz
mi nombre, è sine q. tal è en testimonio de verdad
Gonzalo de Moxeyra Escribano

q. hia sy. vele devia q. el dho. S. Garcia Varm.
le mandara en su Fortam. ochenta Ducados de oro
para q. esto e los dhos. maxavedis en esta mane-
ra: La mitad de todos ellos para dia de Sanja de
Flores, la primera q. viene en el año de nido
de quarenta è seis, y la otra mitad dia de S. Miguel
de Sep. luego requierete de el dho. d. de quarenta
è seis d., y mas q. si Andres de Forana no acabo de
pagar veinte Ducados q. le fue mandado por Libranza
del V. D. Diego q. los diere è pagarre a las dhas.
Monfar con los quales havian de ser pagadas en
setenta Duc. q. si el dho. Andres de Forana lo
hizo deviendo los dhos. veinte Ducados taxa en
cumplim. de los dhos. setenta Ducados q. se los de-
sembanzara, y dan por desembazador para q.
el dho. Andres de Forana se las pague luego p.
nos en el term. extraerido, y para cumplir pagar,
y efectuar lo que dho. es, y en esta Carta se con-
tiene el dho. S. D. Garcia, dho. q. obligaba, y obligo
los bienes del dho. S. D. Garcia a lo Complir pa-
gar a los dhos. terminos, è efectuar lo vno dho.
sin que falte cosa alguna, y q. daxe sus Libran-
zas para los Arrendadores del dho. S. D. Garcia
para q. assi lo cumplan, è paguen, y efectuen

Segun dho. es i a los terminos, e hazer axu-
ba contenidos, e ~~de~~ el dho. Fray. Bartholome
de Valadarez en el dho. nombre, dijo q' aceptaba y
acepto el dho. Contrato e Concordia segun axu-
ba en dho., e q' las dhas. partes, o y el en su no-
bre o termino e guardarian, e cumplirian e no irian
ne pasaran contra ello, ni requirian mas las
dhas. Cauas, antes dadas, e dio por ninguno el pro-
ceso e Autos q' sobre las dhas. lras. o y se ha-
via fecho, y en nra. o las dhas. sus partes se
contentaba con las dhas. mandados axuiba dhas.
y q' obligaba, e obligo a las personas, e bienes o
las dhas. sus partes q' ellos ni otros por ellos
no irian, ni pasaran contra este dho. con-
trato, ni contra cosa ni parte dello haxora ni
en tiempo alguno por alguna manera q' fuerd
ni ser podiesse, e taxa lo mejor cumplir, e quan-
dax ambas partes cada uno por lo q' le toca, e
a tano dixeron q' daban e dixeron su poder a las
Justicias señores de los Reynos, e señores o
Magistrades, e otras qualesquier Justicias q' de
lo sus dhas. poder obiesen o oyr, e libran, e cono-
cen el dho. auto o esta Carta o Contrato fuerd
presentado, e de el pedido cumplim^{to} de Justicias

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]